

# CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Decreto LIV-189

Fecha de expedición 04 de diciembre de 1991

Fecha de promulgación 06 de diciembre de 1991

Fecha de publicación Periódico Oficial número 104 Anexo de fecha 28 de diciembre de 1991.

## REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>a)</b>	<b>FE DE ERRATAS</b>	Publicado en el POE No. 57 del 15-Jul-1992, en relación con el Decreto LIV-189, del POE Anexo al No. 104 de 28-Dic-1991	→ En la página 27, renglón 12: DEBE DECIR: II.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del . . .  → En la página 27, renglón 17: DEBE DECIR: III.- Las autoridades podrán concluir la visita o continuarla. En el pri- . . .
-----------	----------------------	---	---

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
--	---------	-------------	------	----------

01	<b>LIV-370</b>	POE número 2 Alcance 06-Ene-1993	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			8,	párrafo cuarto;
			21,	párrafo quinto.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<i><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>	

02	<b>LV-78</b>	POE número 101 Anexo 18-Dic-1993	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			1,	párrafo segundo;
			8,	párrafo cuarto;
			12,	párrafo segundo;
			13,	párrafos primero y tercero;
			14,	párrafo segundo;
			22,	párrafos primero, segundo y cuarto;
			23,	párrafos tercero y sexto;
			24,	párrafos primero y segundo;
			26,	párrafo último;
			27,	fracción III y párrafo último;
			28,	párrafo primer, fracción V y párrafo segundo;
			31,	párrafo tercer;
			32,	párrafo primer;
			43,	fracciones II, III;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			44,	fracción IV;
			47,	párrafo primero;
			48,	fracción IV;
			49,	fracción I;
			51,	párrafo tercero;
			52;	
			54,	párrafo primero;
			58,	fracciones I, II y III;
			64,	fracciones I y II, incisos a) y b) y párrafo tercero de la fracción III;
			66,	párrafo primero;
			76,	fracciones I, II y III, penúltimo y párrafo último;
			77,	fracciones I y II, en sus incisos a);
			80,	fracción I;
			82,	fracción I, inciso b);
			107;	
			108,	párrafo primero y fracciones I y II;
			109;	111; 112; 113; 119;
			136,	párrafo segundo;
			139,	párrafos segundo y cuarto;
			140,	párrafo último;
			142,	párrafo primero;
			145,	párrafo segundo;
			150,	párrafo último;
			153,	párrafo tercero;
			155,	párrafo primero;
			185,	párrafo primero;
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			11,	párrafo último;
			18-A;	
			35,	fracción VII;
			46,	párrafo último la fracción II;
			52-A,	
			66,	párrafo penúltimo;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			70,	párrafo penúltimo;
			79,	fracciones III, IV, V y VI;
			80,	fracción III;
			83,	fracción VIII;
			84,	fracción VII;
			95,	fracción VII;
			133,	fracción V;
			152,	fracción XII;
			158,	párrafo segundo.
			<b>SE MODIFICAN</b> todos los artículos del <b>Código Fiscal del Estado</b> , para que en donde se haga referencia a Tesorería General del Estado, Tesorería y Tesorero General del Estado, se sustituya por Secretaría de Hacienda del Estado, Secretaría y Secretario de Hacienda del Estado, respectivamente.	
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 1994.	
			<b>SEGUNDO.-</b> Para los efectos del Artículo 18-A del Código Fiscal, para proceder a la actualización de contribuciones que fueron exigibles con anterioridad a 1994, se considerará como mes más antiguo del período el de diciembre de 1993.	
			<b>TERCERO.-</b> Para los efectos del Artículo 52-A del Código Fiscal, el importe de los pagos efectuados será el correspondiente al año de 1994, en adelante.	
b)	<b>FE DE ERRATAS</b>	Publicado en el POE No. 1 del 01-Ene-1994, en relación con el Decreto LV-78, del POE Anexo al No. 101 del 18-Dic-1993	<p>→ En la página número 8 segunda columna, en la línea 16 del Artículo 22: DEBE DECIR: Excepto en el supuesto del párrafo <b>tercero</b> del Artículo</p> <p>→ En la página 10, primera columna, línea 45: DEBE DECIR: <b>este artículo</b> por una misma omisión. <b>El embargo</b></p> <p>→ En la página 11, segunda columna, línea 32: DEBE DECIR: más del 3% sobre el total de las <b>declaradas</b> por</p> <p>→ En la página 13, segunda columna, línea 7: DEBE DECIR: ampliarse la garantía para que cubra el crédito <b>fiscal</b></p>	
03	<b>LV-417</b>	POE número 104 30-Dic-1995	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			11,	fracciones I, incisos a), b) y c); II, inciso c);
			13,	primer párrafo;
			18-A,	segundo y tercero párrafos; que pasan a ser tercero y cuarto;

Decreto	Publicación	Art.	Reformas
		22,	cuarto, quinto y sexto párrafos;
		28,	primer párrafo; y su fracción III;
		38;	
		39,	primer párrafo;
		44,	fracción I del primer párrafo;
		47,	tercero, cuarto y quinto párrafos;
		48,	fracciones III, IV y V;
		49;	
		50,	fracción I del primer párrafo;
		51,	segundo párrafo;
		53,	incisos a) y b) del primer párrafo;
		102,	último párrafo;
		104,	fracción I;
		115;	
		116,	primer párrafo y fracción I;
		118;	
		121,	fracciones I y II del primer párrafo;
		125;	
		126,	primer párrafo;
		127;	
		128,	primer párrafo;
		129,	primer párrafo;
		130,	primer párrafo;
		132,	primer párrafo fracción I y último párrafo;
		133,	fracción III;
		143,	tercer párrafo;
		145,	último párrafo;
		147,	primer párrafo;
		153,	primer párrafo;
		179,	segundo párrafo;
		<b>Las denominaciones siguientes:</b>	
		Capítulo I del Título V;	
		Sección 1ra, del Capítulo I, del Título V;	

Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			Sección 2da, del Capítulo I del Título V y se ubica antes del Artículo 128;
			Sección 3ra, del Capítulo I del Título V y se ubica antes del Artículo 129;
			Desapareciendo las actuales secciones 4ta y 5ta, del Capítulo I, del Título V.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>
			11, fracción I, con un inciso d);
		18-A,	segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto;
		28,	segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto;
		42,	último párrafo;
		50,	fracciones IV, V, VI y VII del primer párrafo;
		104,	fracciones III y IV del primer párrafo;
		116,	fracciones III, IV, V y VI del primer párrafo;
		143,	párrafos cuarto y quinto, pasando los actuales, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser sexto, séptimo, octavo y noveno.
			<b>Se Derogan los siguientes artículos:</b>
		28,	fracciones VII y IX del primer párrafo;
		44,	fracción IV del primer párrafo;
		52;	52-A; 64;
		70,	segundo párrafo;
		82,	numerales 1, 2 y 3 y último párrafo del inciso b) de la fracción I;
		83,	fracción VIII;
		84,	fracción VIII, y
		117.	
			<b>TRANSITORIO</b>
			<b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de Enero de 1996

04	<b>LVI-84</b>	POE Anexo al 103 25-Dic-1996	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>
			18-A, primer párrafo;
			21, segundo párrafo;
			23, párrafos tercero, sexto y octavo;
			28, segundo párrafo;
			50, fracciones V, VI y VII;
			78;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			79,	fracción V;
			80,	fracciones I, II y III;
			81,	fracción I;
			82,	incisos a) y b) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II y fracción III;
			83,	fracción VI;
			84,	fracciones I, II, III, V y VI;
			86,	fracciones I y II;
			88;	90; 91;
			92,	párrafos primero, segundo y tercero;
			100;	
			102,	párrafo cuarto;
			109;	
			128,	segundo párrafo de la fracción II;
			136,	segundo párrafo;
			139,	tercer párrafo;
			142,	séptimo párrafo;
			143,	penúltimo párrafo;
			144,	segundo párrafo;
			145,	cuarto párrafo;
			147,	primer párrafo;
			149;	
			150,	fracción II;
			153,	primer párrafo;
			154,	tercer párrafo;
			155,	segundo párrafo;
			160,	primer párrafo;
			163;	166;
			171,	primer párrafo;
			180,	segundo párrafo;
			182.	
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			23,	cuarto párrafo pasando los actuales cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			59,	fracción III;
			79,	segundo párrafo en la fracción I;
			80,	fracción IV;
			81,	fracción IV;
			82,	fracción IV;
			101-A;	
			101-B;	
			102,	cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto;
			139,	fracción VI;
			142,	tercer párrafo, pasando los actuales, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo;
			153-A,	
			<b>Se derogan los siguientes artículos:</b>	
			77,	inciso a) de la fracción II;
			82,	inciso c) de la fracción I;
			83,	fracción V;
			84,	fracción IV;
			140,	fracción III;
			153,	párrafo tercero.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El Presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.	
			<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 primer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado, la declaración correspondiente al mes de enero de 1997, podrá presentarse a más tardar el día 17 de marzo sin la aplicación de la actualización y sin los recargos correspondientes.	
			<b>ARTICULO TERCERO.-</b> Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado, los sujetos que realicen actividades objeto del impuesto, podrán solicitar su inscripción a más tardar el día 17 de marzo de 1997, sin la aplicación de sanciones.	
c)	<b>FE DE ERRATAS</b>	Publicado en el POE No. 27 del 02-Abr-1997, en relación con el Decreto LVI-84, del POE Anexo al No. 103 del 25-Dic-1996	→ aparece publicado en el sumario: DEBE DECIR: Decreto No. 84 que contiene modificaciones al Código Fiscal, <b>Ley de Hacienda y Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.</b>	

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
05	LVI-209	POE número 102 20-Dic-1997	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			21,	segundo párrafo;
			23,	tercer párrafo;
			132,	fracción III y último párrafo;
			143,	fracciones I, II, III y IV, los párrafos tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo;
			<b>Se adiciona el siguiente artículo:</b>	
			123-A,	
			<b>Se Deroga:</b>	
			143,	último párrafo.
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTICULO ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1998.
06	LVI-486	POE número 103 26-Dic-1998	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			3,	último párrafo;
			4,	párrafos primero y segundo;
			17,	último párrafo;
			22,	segundo párrafo;
			23,	tercer párrafo;
			59,	fracción III;
			66,	párrafos primero y segundo y en la fracción I;
			75,	Inciso b) de la fracción I;
			145,	párrafo antepenúltimo y penúltimo;
			179,	último párrafo;
			189;	190.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			19-A;	
			44,	fracción IV;
			48,	último párrafo;
			50-A;	
			66,	cuarto párrafo, pasando el actual cuarto y quinto a ser quinto y sexto;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			70,	cuarto párrafo;
			75,	último párrafo en la fracción I;
			144-A;	191; 192.
			<b>Se deroga el siguiente artículo:</b>	
			144,	último párrafo.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTICULO ÚNICO.-</b> <i>El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1999.</i>	
07	<b>LVII-660</b>	POE número 154 25-Dic-2001	<b>Se reforman los siguientes Artículos:</b>	
			1;	
			28,	último párrafo;
			67,	quinto párrafo;
			75,	Fracción V.
			<b>Se Adiciona el siguiente artículo:</b>	
			28,	fracción IX y el párrafo cuarto.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTICULO ÚNICO.-</b> <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>	
08	<b>LVIII-184</b>	POE número 152 18-Dic-2002	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			6,	segundo párrafo;
			8,	octavo párrafo;
			11,	Fracción III;
			19,	segundo párrafo;
			28,	primer párrafo y los párrafos segundo y tercero de la fracción X;
			32,	párrafos primero, segundo, tercero y quinto;
			34,	fracción III;
			44,	primer párrafo y la fracción VII;
			63,	primer párrafo;
			66;	
			74,	párrafos primero y segundo;
			92,	párrafos primero, segundo y tercero;
			100;	
			108,	primer párrafo;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			139,	fracciones I y primer y tercer párrafos de la fracción VI;
			141,	segundo párrafo;
			144-A,	primer párrafo;
			145,	primer párrafo, la fracción II y el último párrafo;
			146,	segundo párrafo;
			160,	primer párrafo;
			163;	
			166;	
			169,	primero, segundo y tercer párrafos.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			116,	fracción VI;
			134,	último párrafo;
			143,	fracción V;
			144,	último párrafo;
			169,	párrafos cuarto y quinto;
			191,	fracción IV.
			<b>Se deroga el siguiente artículo:</b>	
			118,	segundo párrafo.
			De acuerdo al <b>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-</b> Las referencias que en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se hagan a la Secretaría o al Secretario de Hacienda, se sustituirán por Secretaría o Secretario de Finanzas, respectivamente.	
			<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 1º de enero del año 2003, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Las referencias que en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas se hagan a la Secretaría o al Secretario de Hacienda, se sustituirán por Secretaría o Secretario de Finanzas, respectivamente.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Los procedimientos administrativos de ejecución que se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes al inicio de los mismos, hasta su conclusión.</p>	
09	LIX-132	POE número 149 14-Dic-2005	<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			6,	tercer párrafo;
			18-A,	sexto párrafo;
			se	adiciona Capítulo II del Título I denominado "De los Medios Electrónicos"

Decreto	Publicación	Art.	Reformas
		18-B;	
		18-C;	
		27,	fracción XII;
		40,	un párrafo a la Fracción I;
		45,	fracción III;
		48,	dos párrafos a la fracción IV;
		48-A;	
		51,	un 2º, 3º, 4º, 5º y 8º párrafos, ubicándose el actual párrafo 2º como 6º;
		133,	segundo párrafo a la fracción I;
		134,	quinto párrafo;
		136,	tercer párrafo.
		<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			La denominación del Capítulo único del título I;
		3,	fracción II;
		6,	primer párrafo;
		19,	primer párrafo;
		20,	primer párrafo;
		21,	segundo párrafo;
		22,	primer párrafo;
		23,	primer párrafo;
		27,	segundo párrafo de la fracción III, así como su inciso c), y las fracciones IV y XI;
		28,	primer párrafo;
		29,	cuarto párrafo;
		34,	fracción VI;
		40,	fracciones I, III y IV y el segundo párrafo;
		41,	fracciones I, II y III;
		43,	fracciones II, III;
		45,	fracción I;
		46,	fracción II párrafos primero y segundo, la fracción III párrafo segundo;
		47,	tercer párrafo;
		48,	fracción IV;
		50,	fracciones I, II, III, VI y VII;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			50-A,	fracción III;
			51,	primer y tercer párrafos, pasándose este último a ser párrafo séptimo;
			53,	primer párrafo, incisos b) y c);
			55,	fracciones I y II;
			59,	fracción III;
			76,	fracciones I y II, y el tercer párrafo;
			79,	primer párrafo;
			133,	fracción I;
			145,	primer párrafo y sus fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo, tercero y quinto;
			<b>Se deroga el siguiente artículo:</b>	
			54.	
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTICULO ÚNICO.-</b> El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2006.	
10	<b>LX-14</b>	POE número 51 24-Abr-2008	<b>Se adiciona el siguiente artículo:</b>	
			6,	cuarto párrafo.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTICULO ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	
d)	<b>FE DE ERRATAS</b>	Publicado en el POE No. 79 del 01-Jul-2008, en relación con el Decreto LX-14, del POE No. 51 de 24-Abr-2008	<p>→ En la página número 4: DEBE DECIR:</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTICULO 6.-</b> Son créditos...</p> <p>La recaudación...</p> <p>Quien haga...</p> <p>El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal oficial, comisionado o al que mediante contrato de prestación de servicios intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de contribuciones propios del Estado, en los términos del Reglamento correspondiente.</p>	
11	<b>LX-1101</b>	POE número 127 26-Oct-2010	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			8,	primer párrafo;
			13,	primer párrafo;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			209,	213 al 217 y 219, <i>Estos artículos pertenecen al apartado PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>
				<b>TRANSITORIOS</b> <b>ARTICULO ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
12	<b>LXI-196</b>	POE número 151 20-Dic-2011	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			1,	párrafo segundo;
			3,	fracciones II y III;
			14;	
			22,	párrafo sexto;
			23,	párrafos tercero y cuarto;
			32,	párrafo tercero;
			40,	fracción II;
			44,	fracciones II y III;
			45,	fracción II;
			48,	párrafos segundo y tercero de la fracción IV;
			48-A,	párrafos primero, segundo, tercero y cuarto;
			55,	párrafo primero;
			56,	párrafo único;
			58,	fracción I;
			59,	párrafo único;
			61;	
			62,	párrafo único;
			76,	párrafo primero, y las fracciones I, II párrafo primero y III;
			137;	
			145;	
			206,	221, 222, 224. <i>Estos artículos pertenecen al apartado PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			18-B,	cuarto párrafo;
			23,	párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, recorriéndose los actuales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y novenos para ser décimo,

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
				undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y décimoquinto;
			40,	tercer párrafo;
			48,	fracción VII del párrafo primero;
			48-A,	fracciones IV y V del tercer párrafo;
			<b>Se deroga el siguiente artículo:</b>	
			45,	párrafo segundo;
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2012.</i>
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <i>Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.</i>

13	<b>LXI-590</b>	POE número 152 19-Dic-2012	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			8,	párrafo primero;
			11,	fracción I incisos, a), b) y c);
			12,	párrafo segundo;
			18-A,	párrafos segundo y cuarto;
			20,	párrafo primero;
			22,	párrafo primero;
			23,	párrafos tercero y décimo;
			27,	fracción III inciso b) y último párrafo;
			29,	párrafo cuarto;
			44,	párrafo primero y las fracciones II a la V;
			50,	fracción VI;
			50-A,	fracciones I y VI;
			143,	párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo;
			148,	párrafo primero;
			150,	párrafo primero y las fracciones I y IV;
			152,	fracción VIII;
			153-A,	párrafo tercero;
			154,	párrafos segundo;
			155;	
			157,	párrafos segundo;

Decreto	Publicación	Art.	Reformas
		159;	
		161,	párrafos segundo y tercero y la fracción II;
		162;	
		165;	
		169,	párrafo quinto;
		170,	párrafo primero;
		174,	párrafo tercero;
		181;	
		183;	
		196,	205, 206, 211, 215, 216, 217, 218, 222, 223, 227, 229, 230, 236, y 243.
			<i>Estos artículos pertenecen al apartado del PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>
		27,	inciso d) a la fracción tercera;
		50-A,	un párrafo segundo;
		143-A;	
		151,	un segundo párrafo;
		151 Bis;	151 Ter;
		176,	un segundo párrafo;
		182 Bis,	
		206,	233, y 235-Bis.
			<i>Estos artículos pertenecen al apartado del PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>
			<b>TRANSITORIOS</b>
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2013.
			<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Durante el año 2013, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, el 37 por ciento de los ingresos corresponderá a los Municipios.
			Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.
			<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
e)	FE DE ERRATAS	Publicado en el POE No. 9 del 17-Ene-2013 en relación con el Decreto LXI-590, del POE No. 152 de 19-Dic-2012		→ En la página 17, renglón 22: DEBE DECIR: <b>ARTÍCULO 143.-</b> Las... Los... Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad tramará el embargo.
14	LXII-55	POE número 151 17-Dic-2013	<b>Se reforma el siguiente artículo:</b>	
			21,	párrafo segundo;
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2014, con excepción del artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas adicionado en este Decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 2015.
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2014 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.
				Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.
15	LXII-737	POE número 151 17-Dic-2015	<b>Se reforma el siguiente artículo:</b>	
			25.	
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto
16	LXIII-103	POE Anexo al número 152 21-Dic-2016	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			8	párrafo cuarto;
			80	fracciones I, II, III incisos a) y b) y fracción IV;
			82	fracciones I incisos a) y b), II incisos a) y b), III y IV;
			84	fracciones I a la III, V y VI;
			86	fracciones I y II;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			88	párrafo único;
			90	párrafo único;
			91	párrafo único;
			92	párrafo cuarto;
			102	párrafo segundo;
			106	párrafo único;
			134	párrafo tercero;
			144-A	párrafo segundo;
			145	párrafos segundo y tercero;
			150	párrafo primero fracción I;
			170	párrafo tercero;
			219	y 243.
				<i>Estos artículos pertenecen al PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Las normas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo Tercero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014, y de su reforma publicada el 17 de junio de 2016 del citado órgano de difusión, en la que se haga referencia al salario mínimo y que sean objeto de aplicación, se entenderá efectuada la homologación a la que se ciñe el presente Decreto.
17	LXIII-373	POE Anexo al número 153 21-Dic-2017	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			19,	fracción IV; y
			28.	
			<b>Se adiciona el siguiente artículo:</b>	
			11,	fracción I, párrafo 2do., fracción II, párrafo 2do.
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Las normas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo Tercero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014, y de su reforma publicada el 17 de junio de 2016

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
				<i>del citado órgano de difusión, en la que se haga referencia al salario mínimo y que sean objeto de aplicación, se entenderá efectuada la homologación a la que se ciñe el presente Decreto.</i>
18	<b>LXIII-724</b>	POE número 154 25-Dic-2018	<b>Se reforma el siguiente artículo:</b>	
			44,	párrafo primero, fracción IV.
			<b>Se adiciona el siguiente artículo:</b>	
			50,	párrafo segundo.
			<b>Se derogan los siguientes artículos:</b>	
			123,	fracción VI; y
			128.	
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>	
			<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <i>Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.</i>	
19	<b>LXIV-63</b>	POE número 152 18-Dic-2019	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
			50,	fracción IV;
			65;	
			75,	último párrafo;
			104,	fracción IV;
			118,	primer párrafo;
			119,	primer párrafo;
			123,	fracción III;
			124;	
			142,	último párrafo;
			144,	penúltimo párrafo;
			146,	segundo párrafo; y
			148,	primer párrafo.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			53-A ;	y
			146,	párrafos quinto y sexto.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>	

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.
20	<b>LXIV-281</b>	POE número 152 17-Dic-2020	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
		Edición Vespertina	75,	último párrafo; y
			142,	primer párrafo.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			91	-A; y
			91	-B.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.	
			<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.	
			<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> La Secretaría podrá, mediante reglas de carácter general, establecer facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos de los impuestos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y de los sujetos obligados por las disposiciones de dicho capítulo, así como emitir normas de carácter general para mejor proveer.	
			<b>ARTÍCULO CUARTO.</b> En materia de derechos referente a los servicios proporcionados con relación a la protección contra riesgos sanitarios, comprendidos en la adición al artículo 93, fracción VIII de un numeral 40 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se determina que solamente el cobro estipulado en la referida adición entrará en vigor una vez concluida la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, ya que es fundamental se cumplan las condiciones sanitarias adecuadas reuniendo todos los requisitos inherentes al tema sobre el traslado de cadáveres o sus partes.	
21	<b>No. 65-104</b>	POE número 22 22-Feb-2022	<b>Se reforma el siguiente artículo:</b>	
			171,	párrafo primero.
			<b>TRANSITORIOS</b>	
			<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.	
			<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.	
22	<b>No. 65-804</b>	POE número 37 23-Dic-2023	<b>Se reforma el siguiente artículo:</b>	
		Extraordinario	7,	párrafo segundo;
			43,	párrafo único y las fracciones I y II;

	Decreto	Publicación	Art.	Reformas
			65;	
			66,	párrafo único y fracción I;
			67,	párrafos primero y cuarto;
			74,	párrafo primero;
			137;	
			138;	y,
			142,	párrafo primero.
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			7,	párrafos tercero y cuarto;
			34,	párrafo tercero;
			35,	fracción VIII;
			133,	párrafo segundo.
			<b>Se deroga el siguiente artículo:</b>	
			43,	fracción III y el último párrafo.
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero de 2024.</i>
				<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <i>En relación a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para los efectos del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, cuya tasa impositiva se establece en 3% para servicios de hospedaje y para las plataformas digitales, se emitirán las reglas de carácter general que regulen los procedimientos de administración y destino del ingreso recaudado por este concepto en general, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</i>
				<i>De igual forma, para los efectos de los Impuestos Ambientales de la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera relativo a los artículos del 52 Tercerías al 52 sextricias; dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se emitirán las reglas de carácter general que regulen los procedimientos de administración y destino del ingreso recaudado por este concepto en general.</i>
				<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> <i>En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán adecuaciones administrativas y normativas necesarias a que haya lugar.</i>
				<b>ARTÍCULO CUARTO.</b> <i>Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</i>

	<b>Decreto</b>	<b>Publicación</b>	<b>Art.</b>	<b>Reformas</b>
23	<b>66-116</b>	POE número 41 20-Dic-2024	<b>Se reforman los siguientes artículos:</b>	
		Extraordinario	13,	párrafo primero;
			41,	fracción I;
			74,	párrafos segundo y tercero;
			82,	incisos a) y b) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II y la fracción III;
			84,	fracción VI;
			145,	párrafos segundo y tercero;
			<b>Se adicionan los siguientes artículos:</b>	
			4,	Párrafo penúltimo; y
			33	Bis.
				<b>TRANSITORIO</b>
				<i>PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero de 2025.</i>
24	<b>66-120</b>	POE número 41 20-Dic-2024	<b>Se adiciona el siguiente artículo:</b>	
		Extraordinario	89,	fracción III.
				<b>TRANSITORIOS</b>
				<i>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
				<i>ARTÍCULO SEGUNDO. Se Derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.</i>
				<i>ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá prever los mecanismos y otorgar las facilidades administrativas y operativas necesarias a los distribuidores y comerciantes de motocicletas para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas que se reforma por este Decreto. Dichas medidas deberán garantizar que los trámites de emplacamiento se realicen de manera eficiente y expedita, evitando retrasos injustificados, facilitando el cumplimiento de esta disposición.</i>
				<i>En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá emitir las directrices y lineamientos específicos para la implementación de este Decreto, asegurando su eficacia y operatividad, debiendo preverse alternativas de cumplimiento al mismo en caso de retraso en los procesos de registro y emplacamiento vehicular..</i>